

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-01316 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SAN ANDRÉS P.H.**, en contra de **RICARDO ANTONIO DELGADILLO OSORIO Y GRACIELA OSORIO FULA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	enero de 2014	31/01/2014	\$72.000
2	febrero de 2014	28/02/2014	\$72.000
3	marzo de 2014	31/03/2014	\$72.000
4	abril de 2014	30/04/2014	\$72.000
5	mayo de 2014	31/05/2014	\$72.000
6	junio de 2014	30/06/2014	\$72.000
7	julio de 2014	31/07/2014	\$72.000
8	agosto de 2014	31/08/2014	\$72.000
9	septiembre de 2014	30/09/2014	\$72.000
10	octubre de 2014	31/10/2014	\$72.000
11	noviembre de 2014	30/11/2014	\$72.000
12	diciembre de 2014	31/12/2014	\$72.000
13	enero de 2015	31/01/2015	\$72.000
14	febrero de 2015	28/02/2015	\$72.000
15	marzo de 2015	31/03/2015	\$84.000
16	abril de 2015	30/04/2015	\$76.000
17	mayo de 2015	31/05/2015	\$76.000
18	junio de 2015	30/06/2015	\$76.000
19	julio de 2015	31/07/2015	\$76.000
20	agosto de 2015	31/08/2015	\$76.000
21	septiembre de 2015	30/09/2015	\$76.000

22	octubre de 2015	31/10/2015	\$76.000
23	noviembre de 2015	30/11/2015	\$76.000
24	diciembre de 2015	31/12/2015	\$76.000
25	enero de 2016	31/01/2016	\$76.000
26	febrero de 2016	28/02/2016	\$76.000
27	marzo de 2016	31/03/2016	\$76.000
28	abril de 2016	30/04/2016	\$76.000
29	mayo de 2016	31/05/2016	\$101.000
30	junio de 2016	30/06/2016	\$81.000
31	julio de 2016	31/07/2016	\$81.000
32	agosto de 2016	31/08/2016	\$81.000
33	septiembre de 2016	30/09/2016	\$81.000
34	octubre de 2016	31/10/2016	\$81.000
35	noviembre de 2016	30/11/2016	\$81.000
36	diciembre de 2016	31/12/2016	\$161.000
37	enero de 2017	31/01/2017	\$69.700
38	Febrero de 2017	28/02/2017	\$69.700
39	Marzo de 2017	31/03/2017	\$69.700
40	Abril de 2017	30/04/2017	\$69.700
41	mayo de 2017	31/05/2017	\$69.700
42	junio de 2017	30/06/2017	\$69.700
43	julio de 2017	31/07/2017	\$69.700
44	agosto de 2017	31/08/2017	\$80.200
45	septiembre de 2017	30/09/2017	\$80.200
46	octubre de 2017	31/10/2017	\$80.200
47	noviembre de 2017	30/11/2017	\$80.200
48	diciembre de 2017	31/12/2017	\$80.200
49	Enero de 2018	31/01/2018	\$80.200
50	Febrero de 2018	28/02/2018	\$80.200
51	Marzo de 2018	31/03/2018	\$80.200
52	Abril de 2018	30/04/2018	\$80.200
53	Mayo de 2018	31/05/2018	\$80.200
54	Junio de 2018	30/06/2018	\$84.900
55	Julio de 2018	31/07/2018	
56	Agosto de 2018	31/08/2018	\$84.900
57	Septiembre de 2018	30/09/2018	\$84.900
58	octubre de 2018	31/10/2018	\$84.900
59	noviembre de 2018	30/11/2018	\$84.900
60	diciembre de 2018	31/12/2018	\$84.900
61	enero de 2019	31/01/2019	\$90.000
62	febrero de 2019	28/02/2019	\$90.000
63	marzo de 2019	31/03/2019	\$90.000
64	abril de 2019	30/04/2019	\$90.000
65	mayo de 2019	31/05/2019	\$90.000
66	junio de 2019	30/06/2019	\$90.000
67	julio de 2019	31/07/2019	\$90.000
68	agosto de 2019	31/08/2019	\$90.000
69	septiembre de 2019	30/09/2019	\$90.000
70	octubre de 2019	31/10/2019	\$90.000
71	noviembre de 2019	30/11/2019	\$90.000
72	diciembre de 2019	31/12/2019	\$90.000
73	enero de 2020	31/01/2020	\$95.300
74	febrero de 2020	28/02/2020	\$95.300

75	marzo de 2020	31/03/2020	\$95.300
76	abril de 2020	30/04/2020	\$95.300
77	mayo de 2020	31/05/2020	\$95.300
78	junio de 2020	30/06/2020	\$95.300
79	julio de 2020	31/07/2020	\$95.300
80	agosto de 2020	31/08/2020	\$95.300
81	septiembre de 2020	30/09/2020	\$95.300
82	octubre de 2020	31/10/2020	\$95.300
83	noviembre de 2020	30/11/2020	\$95.300
84	diciembre de 2020	31/12/2020	\$95.300
85	enero de 2021	31/01/2021	\$98.600
86	Febrero de 2021	28/02/2021	\$98.600
87	Marzo de 2021	31/03/2021	\$98.600
88	Abril de 2021	30/04/2021	\$98.600
89	Mayo de 2021	31/05/2021	\$98.600
90	Junio de 2021	30/06/2021	\$98.600
91	Julio de 2021	31/07/2021	\$98.600
92	agosto de 2021	31/08/2021	\$98.600
93	septiembre de 2021	30/09/2021	\$98.600
94	octubre de 2021	31/10/2021	\$98.600

Correspondientes a noventa y cuatro (94) cuotas ordinarias de administración, causadas entre enero de 2014 a octubre de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

95. \$86.700m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria exigible en junio de 2018, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

96. \$86.700m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria exigible en julio de 2018, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de

exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

97. \$86.700m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria exigible en agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

98. \$50.000m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria exigible en enero de 2019, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

99. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

100. Negar el mandamiento de pago por las sumas de \$86.700m/cte., y \$16.500m/cte., correspondiente a “otras cuotas”, pues a pesar de encontrarse dicho rubro certificado por el

administrador de la copropiedad demandante, no hay claridad respecto al origen de su causación o concepto. (C.G.P. art. 422).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034b9aeb145a45ed110d8e9fd3831764223c8e2a85370da0d5f7dfe8e106bf90

Documento generado en 22/02/2022 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>